

SOLO PARA PARTICIPANTES
DOCUMENTO DE REFERENCIA
10 de Octubre de 2006
SOLO ESPAÑOL

REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE POBLACIÓN, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

CELADE – División de Población de la CEPAL, Naciones Unidas
Oficina Regional para América Latina y el Caribe del
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Fondo de Población de las Naciones Unidas

26 y 27 de octubre de 2006
Sala Celso Furtado
CEPAL
Santiago de Chile

POBLACIÓN, DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS: UNA PROPUESTA PARA SU ABORDAJE EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Este documento fue preparado por JORGE MARTÍNEZ, del CELADE, División de Población de la CEPAL. Las opiniones expresadas en este documento, que no han sido sometidas a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de la autora y pueden no coincidir con las de la Organización. Se prohíbe citar sin la autorización de la autora.



Migración internacional en la agenda de Derechos. Expresiones, avances y perspectivas

Jorge Martínez Pizarro¹

Introducción

La agenda de derechos humanos en sus amplias acepciones podría beneficiarse del examen de la migración internacional, ante la notoriedad que ha alcanzado la desprotección de muchos migrantes. El resguardo de su integridad cuenta con un importante sustento en el derecho internacional y una intensa movilización social en algunos países. Sin embargo, la vulneración de derechos es moneda corriente y es una zona oscura al momento de analizar el ejercicio de la soberanía y las prácticas normativas nacionales.

En este artículo se ofrece una reflexión sobre la naturaleza de los riesgos de vulneración de derechos de las personas migrantes y sus expresiones estilizadas, junto con una descripción de las iniciativas a nivel internacional para la promoción y defensa de los derechos humanos y, específicamente, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Por conocida que sea la Convención, pensamos que sigue siendo necesario difundir sus preceptos en un esfuerzo por orientar discusiones y estrategias afirmativas. Se analizan, además, los avances que en materia de gobernabilidad migratoria y derechos humanos de los migrantes se han logrado en América Latina y el Caribe, destacando los esfuerzos multilaterales y regionales existentes, además de la participación de la sociedad civil. Se intenta aludir a los puntos críticos y pendientes en la construcción de la agenda de derechos de los migrantes.

1. Riesgos y potencialidades de la migración

Cuando se alude a los riesgos y la vulnerabilidad de los migrantes internacionales hay que partir puntualizando que no todos los migrantes enfrentan riesgos y sufren vulnerabilidad frente a sus derechos, y tampoco esa problemática es exclusiva de las naciones industrializadas. Sin embargo, dado que la migración es, a nivel individual, la legítima búsqueda de oportunidades en el exterior, es incomprensible, en principio, que la decisión o materialización de la acción migratoria involucre tantos riesgos. Es cierto que la migración puede suponer una mejoría en los desempeños sociales e individuales, puede llegar a brindar mayores cuotas de poder a nivel doméstico y público (por ejemplo, en las migrantes mujeres), además de mejoras salariales y laborales sustantivas, sin mencionar otras relevantes consecuencias positivas que hacen de la migración un potencial de liberación y de movilidad social para las personas, y de cambio social y desarrollo para los países de origen y de destino.

Este potencial se ve limitado, no obstante, al existir una extendida constelación de problemas y dificultades que enfrentan muchos migrantes, particularmente los indocumentados, cuya desprotección les impide disfrutar de las garantías de la condición de sujetos plenos de derechos y portadores de deberes fundamentales. A pesar de todos los avances que pueden reconocerse en materia de derechos humanos en las últimas décadas, a la luz de la adopción de los instrumentos internacionales respectivos, el caso de los migrantes es un asunto que desafía a la construcción de una agenda específica de la comunidad internacional. Bien formulado puede coadyuvar a la agenda de

¹ CELADE/División de Población de la CEPAL, jorge.martinez@cepal.org. Una versión original de este trabajo fue presentada al Segundo Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población, celebrado en Guadalajara, México, en septiembre de 2006. El autor agradece la colaboración de Daniela Vono.

derechos. Sin embargo, la gran mayoría de los Estados que declaran proponerse la protección de los derechos de las personas migrantes todavía tienen normativas, prácticas y espacios institucionales nacionales que no están preparados para ello o, sencillamente, no incluyen la protección de los derechos humanos en sus legislaciones y políticas migratorias (Grant, 2005). Esto significa que la tarea es enorme, además, si se tiene en cuenta la tensión que involucra el eje de seguridad y soberanía en las políticas migratorias.

1.1 La invisibilidad de la vulneración de derechos

Existen numerosas situaciones preocupantes que encaran muchos migrantes en América Latina y el Caribe, y esto tiene expresiones indiscutibles y objetivas en la desprotección y los riesgos frente a la vulneración de derechos que sufren en sus travesías y en la inserción en las sociedades de destino. Es bien sabido que la discriminación racial, la xenofobia y la exclusión son parte de la cotidianidad que afecta a los migrantes documentados e indocumentados (Rodríguez, 2000). Se ha destacado, además, que los migrantes, especialmente los indocumentados, están expuestos a sufrir las mayores violaciones de los derechos humanos, las que, en casos extremos, pueden terminar con sus vidas (Bustamante, 2005a).

¿Realmente se conocen las expresiones de estos riesgos? La agenda de los derechos humanos de los migrantes debería consignar la necesidad de explorar en la discusión de cuán graves son las violaciones, qué factores le subyacen y qué magnitud de personas es afectada. Esto permitiría superar la indivisibilidad de la vulneración de derechos. Los especialistas en derechos humanos suelen desentenderse de estos aspectos, pero hay esfuerzos de entendimiento que ya cuentan con algunas señales de avance, aun cuando las dificultades para encararlo son casi insoslayables. Una aproximación a este conocimiento puede encontrarse, al menos, en las siguientes fuentes:

a) **Nacional:** en los últimos años se constata un aumento de las alusiones a la problemática de los derechos de los migrantes en muchos informes y declaraciones de los Estados. Sin embargo, no es del todo claro el tenor de estas alusiones y no se ha evaluado si esto deriva de un aumento de los niveles de violaciones o de un incremento de la propensión y exposición a ellas (Grant, 2005). De cualquier manera, potencialmente, hay antecedentes que pueden suministrar los Estados a través de sus estadísticas demográficas, migratorias y sociales. Si bien mucha de esta información específica está subestimada —como el subregistro de denuncias recibidas—, o presenta un carácter indirecto —como el número de inmigrantes irregulares, las víctimas de trata, las detenciones y condiciones en que ocurren las deportaciones—, permite esbozar el fenómeno, aunque siempre debe interpretarse con cautela.

b) **Sociedad civil:** hay un enorme acervo de antecedentes en las tareas afirmativas, de exigibilidad, asistencia y de defensa de las personas migrantes (en particular mujeres, niños y grupos étnicos) que realizan numerosas organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales y transnacionales como eclesíásticas. Se trata de organizaciones a veces compuestas por migrantes cuyas denuncias, testimonios y tareas concretas son muy relevantes para la exigibilidad de acuerdos y obligaciones de los Estados.

c) **Sistema internacional:** hay consenso en reconocer que los avances en la creación de la agenda de los derechos humanos de los migrantes se deben, en gran medida, al trabajo, informes y recomendaciones de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas. A ello cabe añadir las tareas desplegadas desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En ambos casos, se trata de las Relatorías Especiales para los Derechos Humanos de los Migrantes. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó la Relatoría específica de los migrantes en 1999, mientras que la CIDH hizo lo propio en 1997, a partir de una resolución de la Asamblea General de la OEA. Los informes son de público conocimiento y describen tanto las vulneraciones de los derechos de las personas migrantes como las respuestas que ofrecen las autoridades nacionales.

1.2 Una tipología básica estilizada de los riesgos

Por otra parte, es posible distinguir una tipología elemental relativa a los riesgos asociados a los procesos migratorios, aunque todavía registran mucha invisibilidad:

- a) **Tráfico de migrantes (*smuggling*) y trata (*trafficking*) de personas:** ya es bien sabido que su examen no debe interponerse a la operación de las redes de los migrantes. Están tipificados en dos protocolos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: según el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, la trata ocurre cuando se reúnen estas tres condiciones: a) la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas; b) la acción ocurre mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra (salvo entre los menores de 18 años); y c) conlleva fines de explotación, incluyendo básicamente la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos. Según el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, el tráfico (contrabando) se define como *“la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”*.

La distinción entre trata y tráfico no siempre es obvia, aunque se han producido avances. Un error en la identificación de una persona víctima de trata puede implicar la negación de sus derechos y a eso deberían consagrarse las iniciativas de abogacía. La distinción entre un migrante indocumentado y una persona víctima de trata o, incluso, una persona que busca refugio, es una gran responsabilidad que exige un trabajo exhaustivo de capacitación y sensibilización.

- b) **Detenciones y deportaciones de migrantes irregulares:** las condiciones en que se producen las detenciones y deportaciones revisten siempre un riesgo de vulneración de derechos, aunque no necesariamente se trata de violaciones si dichos procedimientos se ajustan a las legislaciones nacionales. El problema se presenta cuando éstas no siempre se atienen a los convenios internacionales e impiden procesos judiciales. Su expresión más preocupante son las deportaciones masivas de personas migrantes indocumentadas, lo que es muy sensible cuando hay impactos claramente nocivos sobre los migrantes, como ocurre en el caso de los que hubiesen vivido varios años en los países de destino.
- c) **Violencia en las regiones de frontera:** en distintas formas y grados, la violencia que acompaña al cruce de las fronteras de numerosos territorios es expresiva de riesgos de vulneración de derechos y de mucha desprotección entre los migrantes, en especial, mujeres y niños. Hay numerosos testimonios que muestran que, en ocasiones, los migrantes se ven forzados a cumplir favores mediante la coerción. Tanto las modalidades con que se han llegado a implementar los operativos de contención de la migración en algunos países desarrollados, como algunas prácticas de *“coyotaje”*, son responsables de la muerte de numerosos migrantes, un fenómeno que ha echado luz sobre los riesgos extremos a que conduce la migración internacional.
- d) **Integración parcial de los inmigrantes:** el elevado volumen de inmigrantes en situación irregular que se constata en algunos países receptores es una de las más importantes expresiones de vulneración de derechos, pues la tolerancia a la existencia de estos inmigrantes es un poderoso mecanismo de exclusión o, al menos, de integración parcial. Las controversias acerca de la

apertura a los descendientes de antiguos emigrados, la regulación de la migración indocumentada a través de constantes reformas y amnistías o regularizaciones, la permanente discusión sobre la acogida humanitaria a quienes buscan refugio y las contradictorias medidas para el ingreso de trabajadores, como respuesta a una demanda laboral que se nutre de mano de obra barata y calificada, son sólo algunas expresiones generales de la necesidad de una mayor oferta integradora de las sociedades de recepción hacia los inmigrantes.

2. La protección de los derechos humanos de los migrantes: los caminos desde las Naciones Unidas

Más allá de las relatorías específicas, la figura del migrante no está amparada en ninguna institución internacional. En el marco de las Naciones Unidas, a través de los instrumentos del derecho internacional, así como desde el sistema interamericano, se ofrece un marco de soluciones a la problemática que sufren los migrantes en el ejercicio de sus derechos. De allí, es crucial una adhesión generalizada, la aceptación y el compromiso de los países con los regímenes internacionales, aunque la brecha con su efectiva implementación sigue siendo de envergadura.

Con todo, la historia muestra que los principales adelantos en materia de derechos humanos son recientes, pues ocurrieron después de la segunda guerra mundial. Sus hitos iniciales fueron la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que materializaron un compromiso internacional de respeto a un conjunto de derechos y entregaron herramientas para que la comunidad mundial pudiera exigir a los Estados su respeto y resguardo. Luego se establecieron derechos para miembros de grupos específicos, como las mujeres, los niños y niñas, los adultos mayores y, más recientemente, los trabajadores migrantes y sus familias (Ferrer, 2005).

La ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos constituye, en principio, un indicador del progreso mundial en el respeto a las garantías individuales y colectivas. Dicho avance es relativo, pues en febrero del 2000 sólo un poco menos de la mitad de los países había ratificado seis de los siete principales instrumentos de derechos humanos.

La necesidad de prevenir la discriminación y los abusos sufridos por los migrantes es una preocupación con antiguas raíces y ha sido liderada por las Naciones Unidas. Por ejemplo, en la década de 1920, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) coordinó esfuerzos por garantizar un trato justo para los trabajadores migratorios y sus familias.² Una vez creado el Sistema de las Naciones Unidas, los derechos a la libre circulación y a elegir el lugar de residencia fueron reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966).

Los progresos alcanzados por la comunidad internacional al definir el derecho de los trabajadores migrantes a un empleo honorable y un trato justo no han seguido una trayectoria histórica uniforme al momento de ponerlos en práctica. Hay quienes destacan que han sido muy afectados por los cambios políticos y las percepciones públicas. Las mayores aperturas se han producido con ocasión de coyunturas económicas favorables, por ejemplo, la histórica convención 97 de la OIT (Convención de la Migración para el Empleo), que define por primera vez el derecho básico de los trabajadores migrantes a un trato igualitario en el empleo, se hizo efectiva en 1949, durante la recuperación de la postguerra, cuando muchos países experimentaban severos déficit de mano de obra como resultado de las pérdidas humanas (Abella, 2000).

² Los dos principales convenios de la OIT relacionados a este tema son: el *Convenio relativo a los trabajadores migrantes* (revisado N° 97) de 1949 y el *Convenio sobre las migraciones* (disposiciones complementarias, N° 143) de 1975.

Después de una serie de declaraciones y resoluciones en el seno de las Naciones Unidas, se constituyó en 1980 un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para elaborar una convención sobre la migración internacional, invitando también a organizaciones internacionales relacionadas con el tema. En 1985, el Consejo Económico y Social reconoció la necesidad de profundizar los esfuerzos para mejorar la situación social de los trabajadores migrantes y sus familias, mediante acciones en el nivel nacional, bilateral, regional e internacional (resolución 1985/24). En el mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad la *Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven* (resolución N° 40/144), que establece que los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales deben también garantizarse a estos individuos (Naciones Unidas, 1996).

El trabajo de la comisión encargada de elaborar la convención culminó en 1990, con la redacción de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTMF), la cual fue aprobada por la Asamblea General a fines de ese año y entró en vigor en el 2003.

Luego, el camino recorrido ha sido relativamente largo, producto de arduas deliberaciones. Lo interesante del caso es que la CTMF recoge la experiencia y preceptos de todos los instrumentos de derecho internacional y, en consecuencia, su génesis está indisolublemente ligada a un *activismo* desarrollado al interior de las Naciones Unidas, en el cual han participado muchos representantes de países en desarrollo, tanto del mundo gubernamental, como académico y de la sociedad civil.

3. El advenimiento de una convención específica

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares es el más importante instrumento de carácter vinculante de la legislación internacional destinado a proteger los derechos humanos de los migrantes. Casi todos los otros instrumentos del derecho internacional se han referido a aspectos específicos, así como los convenios de la OIT. El tema migratorio ha sido tratado también en el derecho internacional para los refugiados y el asilo, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (OEA, 2003).

Especial mención merecen los Protocolos de Palermo, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, destinados a fortalecer los mecanismos de cooperación en el derecho internacional ante la amenaza de la delincuencia organizada transnacional, en particular, sus relaciones con la trata de personas y el tráfico de migrantes. A partir de enero del 2004 estos protocolos han entrado en vigor, abriendo un espacio de discusión y colaboración a nivel regional e internacional.

El sistema interamericano cuenta con instrumentos propios de protección de los derechos humanos. Entre ellos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1988), conocido como “Protocolo de San Salvador”. Sin embargo, carece de instrumentos jurídicos específicos de protección de derechos humanos de los migrantes (OEA, 2003). Esto realza la importancia de la CTMF.

3.1 Algunas características de la Convención: fortalezas y flancos de rechazo

Contrariamente a una opinión muy difundida, la CTMF no crea nuevos derechos, sino que explicita algunos ya reconocidos y los extiende a todas las personas migrantes (Ferrer, 2005; Yau, 2005). La Convención reconoce los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en especial los artículos 23 y 24, referidos a los derechos de la familia y los niños, respectivamente) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (particularmente el artículo 10, referido a la protección de la familia, los niños y los jóvenes). También es coherente con diversas resoluciones e instrumentos especializados, como por ejemplo el bienestar del niño.

El trabajador migratorio es definido por este instrumento como *“toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”*. Esto comprende a diversas categorías de trabajadores, incluidos los que laboran por cuenta propia, cuyas definiciones son claramente estipuladas (artículo 2), independiente del estatus legal que tengan. Es importante mencionar que la Convención excluye ciertas categorías de inmigrantes, entre otros, los refugiados y apátridas (artículo 3). Por su parte, el término "familiares" tiene una definición amplia, que incluye las uniones legales y las consensuales en conformidad con el derecho aplicable, como también los hijos resultantes de esta unión y otros dependientes legales.

Conforme a las definiciones anteriores, se establece un conjunto de derechos para los trabajadores migratorios y sus familiares, los cuales deben ser respetados y garantizados sin discriminación de ningún tipo. En su mayoría, se refieren a los derechos consagrados en los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como también en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de los Derechos del Niño.

La Convención entró en vigor precedida por una importante campaña mundial para ratificarla, y aunque recién en 2003 logró el número requerido de ratificaciones (20) para hacerlo, de los 34 Estados parte a junio del 2006, todos son de regiones en desarrollo, de los cuales un tercio corresponden a países de América Latina y el Caribe: Belice, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú y Uruguay (véase cuadro 1). Además, otros dos países latinoamericanos (Argentina y Paraguay) la han firmado, lo que constituye el primer paso antes de su ratificación.

3.2 ¿Importa que los países desarrollados no la ratifiquen? ¿Y los en desarrollo, qué?

Ningún país del mundo desarrollado ha ratificado la Convención. Este es un asunto que, en opinión de muchos analistas, conspira contra su efectividad. Sus numerosas disposiciones, que exigen un cuidadoso examen antes de ratificarla, y la inquietud de algunos Estados en el sentido de que su puesta en práctica podría fomentar la llegada de más personas en situación irregular, explicarían esta reticencia (CEPAL, 2002). Ahora bien, aunque la región tiene una participación importante dentro del total de Estados parte, todavía queda un gran número de países que no se han pronunciado al respecto. En este caso, la cuestión es saber a qué se deben esas reticencias y si existen perspectivas de modificar el panorama.

Los países desarrollados parecen confiar en sus propias legislaciones y ordenamientos jurídicos para tratar el tema, si bien existen discusiones en sus sociedades sobre la conveniencia de adherirse. Muchas organizaciones internacionales y regionales de diversa índole (como el Parlamento Europeo y la OEA) han instado a sus miembros a ratificarla, lo que sugiere un impacto no menor de la Convención en la comunidad internacional.

La Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales reconoció el papel de la Convención, planteando la alternativa de complementar su vigencia con el más efectivo

cumplimiento de los acuerdos suscritos por los países sobre protección de derechos humanos en general, como la ratificación y puesta en práctica de los Protocolos de Palermo (GCIM, 2005).

En la tardía entrada en vigencia de la CTMF, además, hay que considerar factores que posiblemente han influido negativamente para que un mayor número de países en desarrollo la ratifique. En tal sentido, se reconoce que las legislaciones nacionales se verían sobrepasadas con muchas obligaciones para la administración de los servicios migratorios. Se indica, además, que la ratificación exige proveer acceso a servicios y beneficios sociales a los migrantes en igualdad de condiciones que los nacionales, lo que, por definición, resulta problemático para países en desarrollo, que ni siquiera han logrado cubrir las necesidades de sus propios nacionales. A su vez, se menciona que los países emisores podrían perder ventajas comparativas con sus competidores exportadores de fuerza de trabajo que no la ratifiquen, ya que estarían facilitando eventuales flujos hacia ellos (Cholewinski, 2005; Yau, 2005).

¿Porqué debe seguirse promoviendo una mayor ratificación de la CTMF y generar mayores consensos sobre la necesidad de adoptar sus preceptos como un paso decisivo para la cooperación internacional en materia de migración? Como se señaló en la campaña mundial para su ratificación, la importancia de la Convención puede resumirse en seis argumentos:³

1. *“A los trabajadores migratorios los considera como algo más que simple mano de obra o entes económicos: son seres sociales con familias, y por consiguiente tienen derechos, incluido el de la reunión familiar”.*
2. *“Reconoce que los trabajadores migratorios y sus familiares, siendo no nacionales residentes en un Estado de empleo o en tránsito, están desprotegidos. Sus derechos a menudo no se contemplan en las legislaciones nacionales de los Estados a los que emigran ni tampoco en sus países de origen. Por consiguiente, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de proveer medidas de protección mediante la ONU”.*
3. *“La convención establece, por primera vez, una definición internacional de trabajador migratorio, de categorías de trabajadores migratorios y de familiares de los mismos. Además fija normas internacionales de tratamiento mediante la exposición detallada de los derechos humanos específicos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Tales normas servirían para defender los derechos humanos fundamentales de otros migrantes vulnerables, además de los derechos de los trabajadores migratorios”.*
4. *“Los derechos humanos fundamentales se extienden a todos los trabajadores migratorios, tanto documentados como indocumentados, reconociéndoseles derechos adicionales a los documentados y a sus familiares, en especial el derecho a la igualdad de trato con los ciudadanos de los Estados de empleo en diversas áreas jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales”.*
5. *“La convención internacional tiene la finalidad de jugar un papel en la prevención y eliminación de la explotación de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso poner coto a sus movimientos ilegales o clandestinos y a las situaciones irregulares y de carencia de documentación”.*
6. *“La convención intenta establecer normas mínimas de protección para los trabajadores migratorios y los familiares de ellos reconocidos como tales universalmente. Sirve de instrumento para alentar a los Estados que carecen de normas nacionales a que armonicen en mayor medida su legislación con las normas internacionales reconocidas”.*

CUADRO 1

³ Véase http://www.migrantsrights.org/about_campaign_span.htm.

**ESTATUS DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS
FAMILIARES (JUNIO DEL 2006)**

País	Firma	Ratifica	País	Firma	Ratifica
Argelia		2005	Indonesia	2004	
Argentina	2004		Kirguistán		2003
Azerbaiyán		1999	Lesotho		2005
Bangladesh	1998		Liberia	2004	
Belice		2001	Jamahiriya Árabe Libia		2004
Benin	2005		Malí		2003
Bolivia		2000	México		1999
Bosnia y Herzegovina		1996	Marruecos		1993
Burkina Faso		2003	Nicaragua		2005
Camboya	2004		Paraguay	2000	
Cabo Verde		1997	Perú		2005
Chile		2005	Santo Tomé y Príncipe	2000	
Colombia		1995	Senegal		1999
Comoras	2000		Serbia y Montenegro	2004	
Ecuador		2002	Seychelles		1994
Egipto		1993	Sierra Leona	2004	
El Salvador		2003	Sri Lanka		1996
Filipinas		1995	Siria		2005
Gabón	2004		Tayikistán		2002
Ghana		2000	Timor-Leste		2004
Guatemala		2003	Togo	2001	
Guinea		2000	Turquía		2004
Guinea Bissau	2000		Uganda		1995
Guyana	2005		Uruguay		2001
Honduras		2005			

Fuente: www.december18.net.

4. Los compromisos de América Latina y el Caribe con los derechos humanos de los migrantes

En general, existe en la región un grado relativamente alto de adhesión y compromiso *formal* con los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que se ha reflejado en la alta participación de sus países en los procesos de formulación (Ferrer, 2005). No obstante, un tema distinto es su efectiva aplicación en el derecho nacional, pues esto es condición necesaria para la protección de los derechos humanos. Hay un buen número de países que aún no adhieren al instrumento específico de los migrantes, en tanto otros que lo ratificaron no han incorporado y reglamentado sus preceptos en las legislaciones nacionales.

El cuadro se complica al constatar que, en diversos grados, existen violaciones a los derechos humanos de los migrantes en los propios países de la región. Estas limitantes para el progreso de una agenda de los derechos humanos de los migrantes exigen el concurso decidido de los países de origen, como queda demostrado en la existencia de poblaciones migrantes dispuestas a sacrificar las vías regulares de la migración y renunciar a sus derechos y deberes fundamentales.

Ahora bien, una mirada más optimista indica que la región exhibe un registro único: junto con la existencia de los relatores especiales de las Naciones Unidas (ambos latinoamericanos), los órganos de la OEA han desplegado diversas iniciativas que, además, sirven para apoyar el proceso de la Cumbre de las Américas. Adicionalmente, en los foros intergubernamentales sobre migración y en

los acuerdos subregionales de integración —como en el MERCOSUR—, los países han dado muestras de entendimiento frente a algunos aspectos que afectan la integridad de las personas migrantes, si bien no se ha tratado, por lo general, de acciones vinculantes. Por último, hay importantes compromisos en el proceso de la Cumbre Iberoamericana, en especial a partir de los acuerdos de Salamanca (2005). Y la sociedad civil despliega, con limitaciones de diverso origen, su accionar en la defensa de los derechos humanos de los migrantes.

4.1 La labor de la OEA

La OEA cuenta con un “Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en el Marco de la Organización de los Estados Americanos”,⁴ cuya propuesta insta a los países a firmar y/o ratificar los instrumentos americanos de derechos humanos, desarrollando medidas que garanticen los derechos de todos los trabajadores migratorios. También se exhorta a los Estados Miembros a que consideren la firma y ratificación, según sea el caso, de la CTMF.

El Programa Interamericano surge a partir de la inquietud de los Estados de la región “*por tomar medidas concretas para garantizar la protección y el bienestar de las personas migrantes*” (OEA/CAJP, 2003). El programa reconoce que los migrantes son sujetos de una alta vulnerabilidad, por lo que pretende centrarse en algunos puntos donde considera que ésta es mayor: falta de acceso a garantías y protección judicial; discriminación, racismo y xenofobia; restricciones a la libertad personal y derechos laborales. Incorpora interesantes elementos para la promoción de los derechos humanos de las personas migrantes: a) las personas migrantes deben participar del mismo; b) se utiliza un enfoque transversal de género; c) se busca la eliminación de la discriminación hacia los pueblos originarios y afroamericanos; d) se considera esencial la coordinación de las actividades; e) los objetivos y actividades deben realizarse de manera conjunta entre los actores estatales, de la sociedad civil, de los organismos internacionales y los propios migrantes; y f) el programa debe sostenerse en el mediano y largo plazo (OEA/CAJP, 2003).

El tema de la migración internacional comenzó a formar parte de los informes anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde 1996. En esos informes se han analizado distintos asuntos: en el del 2001 la CIDH destaca, a partir de la información entregada por los países, que “*si bien en el hemisferio americano los incidentes de xenofobia, racismo y discriminación en contra de extranjeros no han adquirido la misma resonancia que en otras regiones, dichas manifestaciones son bastante comunes*” (CIDH, 2001). También señala que esto “*refleja la ausencia de una reflexión sincera y la falta de una discusión abierta y franca frente al tema en gran parte de los países del hemisferio*” (CIDH, 2001). Se enfatiza además que son los Estados los que deben proveer las garantías necesarias para asegurar que los procedimientos judiciales y administrativos sean justos. Relacionado con este tema, la CIDH advierte que, a pesar de los vacíos de información, se constatan condiciones preocupantes de detención en los países visitados, ya que los migrantes detenidos “*son sometidos a abusos y reclusos en condiciones deplorables, sobre todo en cárceles comunes, algo que no se condice con su situación legal*” (CIDH, 2001).⁵

Los estudios de la CIDH muestran las coincidencias de los Estados de la región en el interés por incluir a la migración como un tema en la agenda de seguridad pública. A su vez, se constata que la mayor parte de los países del hemisferio declaran tener una legislación muy desarrollada y generosa hacia los inmigrantes —por ejemplo, un alto número de Estados indica que respeta las garantías judiciales y las normas de debido proceso para los trabajadores migratorios, independientemente de su situación legal—. Sin embargo, testimonios y decenas de reportes de diversas organizaciones contradicen estas aseveraciones, sumado al hecho de que hay legislaciones que no terminan de reformularse. Para la CIDH coexisten extremos en la región: hay legislaciones bastante avanzadas de

⁴ Véase <http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/Migrantesdocumentos.asp>.

⁵ En los informes de la Comisión, correspondientes a los años 2002 (CIDH, 2003a) y 2003 (CIDH, 2003b), se abordan principalmente las visitas realizadas a Costa Rica (2002), Guatemala (2002) y México (2003).

protección a los derechos fundamentales de los trabajadores migratorios y sus familias y, al mismo tiempo, se registran violaciones sistemáticas y muy serias a los derechos fundamentales de estas personas (<http://www.cidh.oas.org/Migrantes/cap.8.2000sp.htm>).

Estos estudios dan cuenta, de esta manera, que la mayoría de los países niega enfáticamente la existencia de manifestaciones de intolerancia en contra de trabajadores migratorios, pero, por otro lado, un número significativo de Estados señala que sus nacionales son víctimas de tratos discriminatorios en otros países. Es una prueba para aseverar que, en países de la región, se están vulnerando los derechos de los migrantes.

4.2 La Cumbre de las Américas

En el proceso de la Cumbre de las Américas, la temática migratoria ha estado presente desde la primera reunión en Miami (1994), principalmente con temas relacionados a la protección de los derechos humanos de los migrantes. En la Declaración de Miami, los Estados participantes acordaron garantizar la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias. Cuatro años después, en la Cumbre de Santiago de Chile, se presentó la Iniciativa del Trabajador Migrante, que se incluía en el Plan de Acción, con temas vinculados con la promoción de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, y se acordaba la institución de un relator especial para los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, en un marco de promoción de las reformas democráticas a nivel regional y local. Si bien el Plan de Acción reafirmaba el derecho soberano de cada Estado de aplicar sus propias políticas de migración, incorporaba la protección de los derechos humanos de los migrantes y la lucha contra la discriminación. Otras actividades más específicas para el trabajador migrante estaban relacionadas con asegurar el acceso igualitario a la protección legal en términos laborales, recibir el pago de salarios al retorno al país de origen e impulsar acuerdos en temas de transferencia de beneficios de seguridad social, por nombrar los más relevantes.

En la Cumbre de Québec (2001), los Estados participantes reafirmaron los compromisos asumidos en Santiago, y lo mismo sucedió con ocasión de la reunión especial de Nueva León, Monterrey (2004), en cuya declaración se señalaba la importancia de la cooperación entre países de origen, tránsito y destino para asegurar la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y la necesidad de observar las leyes laborales que les sean aplicables. Se apoyaba además la adopción de programas de migración ordenada como factor de desarrollo económico y social, y se comprometía la cooperación en el combate a la trata de personas (www.summit-americas.org).

Dentro del marco de la Cumbre de Mar del Plata (2005) se avanzó en la adopción de compromisos de los países, incluidos en la declaración final. En su texto vuelve a enfatizarse la necesidad de proteger los derechos de los migrantes y observar las normativas laborales que les aplican, como la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Hay un compromiso de promover el trabajo decente para los trabajadores migrantes y fomentar el apoyo al Programa Interamericano adoptado en la Resolución AG/RES 2141 de la OEA. Por otro lado, los Estados parte de la CTMF reiteran la importancia de su plena implementación.

Con el propósito de reducir y desalentar la migración indocumentada, se insta a incrementar la cooperación y el diálogo interamericano, y promover procesos migratorios de acuerdo con el orden jurídico interno de cada Estado y el derecho internacional. Aparece también una sugerencia de diálogo en múltiples ámbitos que afectan a los trabajadores migrantes (http://www.oas.org/documents/OEA_Argentina/DeclaracionFinal_MardelPlata.pdf).

El seguimiento de estos compromisos constituye una tarea primordial, que habrá de enfrentarse de manera conjunta con los acuerdos de carácter iberoamericano.

4.3 La Conferencia Iberoamericana

En el proceso de la Conferencia Iberoamericana hay importantes compromisos sobre migración internacional por parte de los Jefes de Estado. En la XV Cumbre de Salamanca (octubre del 2005) se apoyó explícitamente el reconocimiento de *“la plena vigencia y el compromiso con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la adhesión al Derecho Internacional, la profundización de la democracia, el desarrollo, la promoción y protección universal de los derechos humanos, el fortalecimiento del multilateralismo y de las relaciones de cooperación entre todos los pueblos y naciones, y el rechazo a la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al Derecho Internacional”* (www.ciberamerica.org).

El apartado séptimo alude al carácter global, intenso, diverso y complejo de las migraciones, y su influencia en la configuración política, económica, social y cultural de las sociedades. Se trata de un fenómeno que plantea desafíos —se señala— en relación al reconocimiento y aceptación de la diversidad —en algunos países iberoamericanos, por ejemplo, parte importante de los grupos involucrados son indígenas y afrodescendientes—, la integración socio-económica, el desarrollo del capital humano y el tratamiento de las remesas (para convertirlas en elementos productivos y de transformación positiva de los países receptores). Gestionar con éxito este complejo fenómeno demanda capacidad para diseñar un marco iberoamericano de migraciones *“basado en la canalización ordenada y la regularización inteligente de los flujos migratorios, la cooperación contra el tráfico y la trata de personas, y, además, en la responsabilidad de cada país por el diseño de las políticas públicas al respecto”* (www.ciberamerica.org).

La Declaración prosigue con varios compromisos:

- a) *Coordinar políticas comunes para la canalización y el tratamiento ordenado de los flujos migratorios;*
- b) *desarrollar, con el apoyo de la sociedad civil, un programa de acciones públicas que promuevan el respeto a los derechos humanos de los migrantes y de sus familias, su integración, y el respeto de los derechos en los países de destino;*
- c) *promover el valor de la diversidad y el respeto a la dignidad humana, en el marco del Estado de Derecho, como elementos esenciales del trato a los emigrantes, y erradicar cualquier modalidad de discriminación en contra suya;*
- d) *promover experiencias de desarrollo que vinculen a los inmigrantes y sus familiares con los esfuerzos para potenciar el desarrollo en sus áreas de origen;*
- e) *desarrollar políticas conjuntas entre países emisores, receptores y de tránsito que favorezcan y faciliten también procesos temporales de migración laboral, con estímulos adecuados de promoción, capacitación y aborro para su retorno en mejores condiciones.*

Para avanzar en esos objetivos, se encargó a la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) la preparación y convocatoria a un Encuentro Iberoamericano sobre Migraciones, que se celebró a mediados del 2006 en Madrid, con antelación a la Cumbre Iberoamericana de este año, a realizarse en Uruguay. El encuentro procuró fortalecer el espacio iberoamericano, a través del intercambio de experiencias sobre la migración internacional y la identificación y promoción de mejores prácticas encaminadas a la gobernabilidad migratoria en este espacio (www.ciberamerica.org; www.cepal.org/celade).

En la iniciativa iberoamericana se advierte un interés por desplegar acciones concretas en beneficio de los migrantes y sus familias. Lo distintivo es que se promueven la participación de la sociedad civil y los valores de la diversidad étnica y cultural en una comunidad de países. Otro espacio más para exigir el cumplimiento de los compromisos suscritos.

4.4 La sociedad civil y los migrantes

Los compromisos y políticas de los Estados —al menos en la forma de cooperación bilateral— ejercen un papel central en la protección efectiva de los derechos humanos de los migrantes. En este sentido, la participación de la sociedad civil puede enriquecer el diálogo y aportar nuevas visiones y alternativas para su consolidación (Rodríguez, 2005). Además, como las organizaciones de la sociedad civil (OSC) incluyen un vasto grupo de entidades eclesiásticas, de derechos humanos, de migrantes y de sus familias, pueden cumplir un papel crucial en las demandas de exigibilidad de derechos. Esto es particularmente válido cuando se presentan casos donde los migrantes tienen menos posibilidades de representación, debido a que muchos Estados tienen leyes restrictivas al derecho de sindicalización y asociación de los extranjeros, incluso para aquellos con suficiente documentación (García Castro, 2000).

Existe una diversidad de organizaciones relacionadas a temas migratorios y eso obedece a la multiplicidad de objetivos e intereses que están en juego; sin embargo, su formación y accionar permite, también, la construcción y el desarrollo de nuevas formas de ciudadanía, vinculadas a la pertenencia a más de un Estado o a una sociedad global.

En el ámbito migratorio y de los derechos humanos en América Latina y el Caribe, muchas iniciativas de las OSC se han realizado en forma aislada, y los gobiernos han percibido, hasta hace poco, debilidades en su accionar para tratar con asuntos migratorios de importancia. Sin embargo, ha habido un acercamiento progresivo entre las OSC y los gobiernos, que han tomado conciencia de la necesidad del trabajo conjunto. Tal hecho ha resultado en la conformación de mesas nacionales, foros y observatorios regionales y contactos a nivel continental, así como en la participación en los foros intergubernamentales sobre migración (Santillo, 2005). Por sus conocimientos de las condiciones locales y su comprensión de los problemas inmediatos y prácticos que enfrentan los migrantes, las organizaciones son capaces de ofrecer aportes relevantes a la discusión. La tendencia que se observa en la región es, por lo tanto, una incipiente unión de los esfuerzos de las distintas organizaciones por una causa en común, aunque se debe reconocer que el proceso es muy reciente (Duschinsky, 2000; Santillo, 2005).

Una de las primeras redes regionales de OSC que trabajan con las problemáticas derivadas del incumplimiento de los derechos humanos de los migrantes es la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM), fundada en 1996. Está formada por una red de foros nacionales de organizaciones civiles que operan en los países centroamericanos, en Canadá, los Estados Unidos y República Dominicana (Santillo, 2005) y participa como observadora en las reuniones de la Conferencia Regional sobre Migración.

En América del Sur, la Red Sudamericana para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de los Inmigrantes fue la primera en conformarse a nivel subregional. Surgió en el 2000 y estuvo integrada por OSC de Argentina, Chile, Perú y República Bolivariana de Venezuela. Sin embargo, su duración fue muy breve. Las OSC también han participado en las reuniones de la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, y se reconoce su importancia en la difusión de programas conjuntos sobre derechos humanos de los migrantes (Santillo, 2005).

Algunas organizaciones y clubes de inmigrantes latinoamericanos y caribeños en los Estados Unidos, además de ofrecer apoyo a la comunidad de migrantes residentes en el país, han desarrollado proyectos de envío de remesas colectivas (donaciones) a las comunidades de origen, promoviendo fiestas locales, construcción de escuelas o proyectos de infraestructura social (Chacón, 2005).

Entre las OSC merece una especial mención la labor de la Iglesia Católica en materia de protección y promoción de los derechos humanos de los migrantes. A través de su orden Scalabriniana y servicio Jesuita, así como de sus organizaciones regionales, nacionales y locales, ha encabezado en muchos países de la región las iniciativas de la sociedad civil. El carácter transnacional de la Iglesia Católica influye en su compromiso con la sociedad civil y facilita la preocupación y

participación de las iglesias locales en la asistencia a los migrantes. Las congregaciones religiosas, actuando paralelamente a la estructura vertical de la jerarquía eclesiástica, completan y muchas veces adelantan el trabajo de las iglesias nacionales en distintos problemas (Vono, 2003).

El papel de las OSC es claramente relevante en la defensa de los derechos humanos de los migrantes. Sin embargo, falta mucho para seguir avanzando en este proceso y se reconoce la necesidad de fortalecer a las comunidades de inmigrantes —tanto dentro como fuera de la región—, pues todavía existe heterogeneidad de intereses y falta de institucionalización —un ejemplo es el relativamente insuficiente desarrollo en España de las organizaciones de inmigrantes y de las que los asisten.

Hay grandes frentes que deben desarrollarse en el trabajo de las OSC, como la promoción de mecanismos de información a las personas, tanto en el país de origen como en los de tránsito y destino de los migrantes, y el impulso a la denuncia de las violaciones de derechos humanos, utilizando los instrumentos que los países han suscrito en esta materia (Rodríguez, 2005).

Los Estados de los países de origen de los migrantes pueden desarrollar importantes apoyos a las OSC, por ejemplo, en la articulación y coordinación de las distintas iniciativas que ellas llevan a cabo, contribuyendo a la conformación de una agenda política conjunta donde coincidan parte de los intereses de las organizaciones y las voluntades del Estado.

Incertidumbres y desafíos

Ante la contrastante realidad que encaran muchos migrantes como consecuencia de la ilusión de las oportunidades laborales y la realidad de los riesgos de vulneración de sus derechos, es claro que existen grandes incertidumbres y desafíos para la comunidad internacional y, en particular, para los países latinoamericanos y caribeños.

Hay señales de avance en la construcción de una agenda latinoamericana y caribeña de los derechos de los migrantes, al ofrecer un sustento mínimo necesario para encarar la invisibilidad del problema y suministrar instrumentos para la gobernabilidad de la migración.

Al mismo tiempo, persisten brechas y obstáculos por sortear. Para que los instrumentos internacionales constituyan normas de observancia generalizada, se requiere una revisión acuciosa de las legislaciones internas en procura de establecer su correspondencia con los compromisos adquiridos. Al reconocer que sus emigrados son discriminados y objeto de explotación, los países dan prueba, de manera contundente, de la vulnerabilidad de los migrantes y la necesidad de la cooperación entre los Estados. Un papel potencialmente importante pueden jugar las OSC, a través de la denuncia y la observancia de la aplicación de las normas que los Estados han comprometido ante la comunidad internacional. Un complemento indispensable para la vigencia plena de los instrumentos de protección es la sensibilización y capacitación del personal responsable de ponerlos en práctica.

La CTMF es el régimen central de protección de los migrantes. Su falta de ratificación generalizada puede dificultar la enorme tarea de protegerlos. Es importante considerar que la reticencia de los países desarrollados por ratificar este instrumento, no debe necesariamente constituir un impedimento para alentar la ratificación en los países latinoamericanos y caribeños que no lo han hecho. Los países ratificantes pueden exigir reciprocidad, beneficiarse de un marco uniforme para las legislaciones migratorias y colocar con fuerza sus preocupaciones ante la comunidad internacional. Las OSC han ejercido un papel protagónico en la defensa de los derechos humanos y la asistencia a los migrantes, pero la principal responsabilidad les compete a los Estados. Evitar el desconocimiento de los instrumentos, erradicar los prejuicios que se suelen esgrimir para su aprobación y mostrar su

validez como parte de la historia del derecho internacional, es un imperativo en la región, cuya superación establecerá una plataforma realista y efectiva para la protección de los migrantes.

En suma, la protección de los derechos humanos es una condición para la legitimidad y la credibilidad internacional de un Estado. A pesar de la contundencia de esta constatación, esta cuestión no está exenta de conflictos y tensiones. Una de estas contradicciones es la que surge entre lo que los Estados declaran, respecto de su preocupación por la protección de los derechos de las personas migrantes, y la persistencia de normativas, prácticas y espacios institucionales nacionales que no están preparados para ello o no contemplan acciones para lograrlo, aunque es preciso advertir ciertos avances legislativos.

Otra tensión es la que se vincula con la búsqueda de un equilibrio entre las atribuciones que la soberanía concede a los Estados —controlar y regular la admisión, permanencia y tránsito de extranjeros en sus territorios— y los deberes que tienen con los migrantes en el marco del derecho internacional, migrantes que además se movilizan motivados por una incuestionable demanda en los países de destino.

Aunque otros instrumentos de derecho internacional se han referido a aspectos específicos de la temática migratoria, la CTMF es la herramienta de carácter vinculante más importante para la protección de los derechos humanos de los migrantes. Esta relevancia reside en varios elementos: considera a los trabajadores migratorios, más que como simples entes económicos, como seres sociales con familias; reconoce su desprotección por el hecho de no ser nacionales del Estado en que residen, y la responsabilidad de la comunidad internacional, a través de las Naciones Unidas, de proveerles medidas de protección; establece por primera vez una definición internacional de trabajador migratorio, de categorías de trabajadores migratorios y de sus familiares, y fija normas internacionales de tratamiento mediante la exposición detallada de sus derechos humanos específicos, derechos que también se extienden a los trabajadores migratorios indocumentados, aunque a los documentados y sus familiares les reconoce derechos adicionales, como el de la igualdad de trato con los ciudadanos de los Estados de empleo en diversas áreas jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales. Hay que decir que, además, la convención tiene por propósito jugar un papel en la prevención y eliminación de la explotación de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, e incluso de poner coto a sus movimientos ilegales o clandestinos y a las situaciones irregulares y de carencia de documentación; y sirve de instrumento para alentar a los Estados que carecen de normas nacionales a que armonicen en mayor medida su legislación con las normas internacionales reconocidas. Es altamente probable que muchos de estos preceptos sean apenas conocidos y formen parte de los prejuicios que se esgrimen en contra de los instrumentos internacionales.

Bibliografía

- Abella, Manolo (2000), “Los derechos de los migrantes y el interés nacional”, en CEPAL, CELADE, OIM, BID, UNFPA (2001), *La migración internacional y el desarrollo en las Américas, Simposio sobre migración internacional en las Américas. San José, Costa Rica, setiembre de 2000*, Serie Seminarios y Conferencias N° 15 (LC/L. 1632-P), Santiago de Chile. Publicación de Naciones Unidas, N° de venta: S.01.II.G.170.
- Bhabha, Jacqueline (2005), “Trafficking, smuggling, and human rights”, Migration Policy Institute, [en línea] www.migrationinformation.org.
- Bustamante, Jorge (2005a), “Nueva advertencia”, MILENIO diario, México, [en línea] www.colef.mx.
- (2005b), “Propuesta de trabajo”, MILENIO diario, México, [en línea] www.colef.mx.
- Castillo, Manuel Ángel (2005), “Migración y derechos humanos” [en línea] [consultado el 5 de noviembre de 2005], <http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/migra3/10.pdf>.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2002), *Globalización y desarrollo* [LC/G.2157(SES.29/3)], Santiago de Chile.
- Chacón, Oscar (2005), “Obstáculos y desafíos de los inmigrantes latinos en los Estados Unidos”, en Martha Ruiz (ed.), *Migraciones: reflexiones y propuestas de la sociedad civil. Memorias de la Jornada Hemisférica sobre Políticas Migratorias*, Quito, CSMM, julio, pp.57-63.
- Cholewinski, Ryszard (2005), “Protecting migrant workers in a globalized world”, Migration Policy Institute, [en línea] www.migrationinformation.org.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2003a), “Cuarto Informe de Progreso de la Situación de los trabajadores migratorios y sus familias en el Hemisferio”. En “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2002”, OEA/Ser.L/V/II.117, Washington, en <http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.6.htm>.
- (2003b), “Quinto Informe de Progreso de la Situación de los trabajadores migratorios y sus familias en el Hemisferio”. En “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2003”, OEA/Ser.L/V/II.118, Washington, en <http://www.cidh.org/annualrep/2003sp/cap.5.htm>.
- (2001), “Trabajadores Migratorios”, en *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2000* (OEA/Ser.L/V/II.111), Washington, [en línea] <http://www.cidh.org/annualrep/2000sp/cap.6.htm>.
- Duschinsky, Peter (2000), “El papel de las organizaciones no gubernamentales: la experiencia del Proceso de Puebla”, en CEPAL, CELADE, OIM, BID, UNFPA (2001), *La migración internacional y el desarrollo en las Américas, Simposio sobre migración internacional en las Américas. San José, Costa Rica, setiembre de 2000*, Serie Seminarios y Conferencias N° 15 (LC/L. 1632-P), Santiago de Chile. Publicación de Naciones Unidas, N° de venta: S.01.II.G.170, pp. 361-364.
- Ferrer, Marcela (2005), *La población y el desarrollo desde un enfoque de derechos humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para una agenda regional*, serie Población y Desarrollo N° 60 (LC/L. 2425-P), Santiago de Chile, CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.05.II.G.172.
- García Castro, Mary (2000), “Comentarios de secciones B y C”, en CEPAL, CELADE, OIM, BID, UNFPA (2001), *La migración internacional y el desarrollo en las Américas, Simposio sobre migración internacional en las Américas. San José, Costa Rica, setiembre de 2000*, Serie Seminarios y Conferencias N° 15 (LC/L. 1632-P), Santiago de Chile. Publicación de Naciones Unidas, N° de venta: S.01.II.G.170, pp.366-372.
- Global Commission on International Migration (GCIM) (2005), *Migration in an interconnected world: new directions for action*, Report of the Global Commission on International Migration, [en línea] www.gcim.org.

- Grant, Stefanie (2005), “Migrant’s human rights: from the margin to the mainstream”, Migration Policy Institute, [en línea] www.migrationinformation.org.
- Martínez, Jorge y Fernanda Stang (2005), *Lógica y paradoja: libre comercio, migración limitada. Memorias del Taller sobre Migración Internacional y Procesos de Integración y Cooperación Regional*, Serie Seminarios y Conferencias N° 45 (LC/L. 2272-P), Santiago de Chile, CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.05.II.G.99.
- Naciones Unidas (1996), *Los derechos de los trabajadores migratorios*, Folleto Informativo N° 24 (ISSN 1014-5613), Ginebra.
- OEA (Organización de Estados Americanos) (2003), *Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en el Marco de la Organización de los Estados Americanos* (CP/CAJP-2038/3), Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, marzo.
- OEA/CAJP (Organización de Estados Americanos-Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos) (2003), *Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en el Marco de la Organización de los Estados Americanos* (OEA/Ser.G CP/CAJP – 2038/03), Washington.
- OIM (Organización Internacional para las Migraciones) (2005), “Migraciones y protección de los derechos humanos”, OIM, Ginebra, *Derecho Internacional sobre Migración*, 4.
- Rodríguez, Gabriela (2005), “Derechos de los/las migrantes y gobernabilidad migratoria”, en Martha Ruiz (ed.), *Migraciones: reflexiones y propuestas de la sociedad civil. Memorias de la Jornada Hemisférica sobre Políticas Migratorias*, Quito, CSMM, julio, pp.25-37.
- (2001), “Informe sobre trabajadores migrantes presentado a la Comisión de Derechos Humanos”. Nueva York, Naciones Unidas, 57° Período de Sesiones.
- (2000), “Comentarios sobre derechos humanos de los migrantes”, Simposio sobre Migración Internacional en las Américas, CEPAL-OIM, San José, Costa Rica, septiembre.
- Santillo, Mario (2005), “Diálogo de la sociedad civil y los gobiernos en los procesos migratorios de Sudamérica”, en Martha Ruiz (ed.), *Migraciones: reflexiones y propuestas de la sociedad civil. Memorias de la Jornada Hemisférica sobre Políticas Migratorias*, Quito, CSMM, julio, pp.37-49.
- Vono, Daniela (2003), *Actores y migraciones transnacionales: política de derechos humanos de la Iglesia Católica hacia los migrantes en la frontera sur de México*, Tesis para optar al Grado de Magíster en Estudios Latinoamericanos, Santiago, Universidad de Chile.
- Yau, Jennifer (2005), “Promise and prospects of the UN’s Convention on Migrant Workers”, Migration Policy Institute, [en línea] www.migrationinformation.org.
- Zard, Monette (2005), “Human rights strengthen migration policy framework”, Migration Policy Institute, [en línea] www.migrationinformation.org.